

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE " PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA" DE EL CAMPELLO. Expte 124-4019/2013.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1. Objeto y calificación

1.1.- El contrato tiene por objeto la **redacción de proyectos y ejecución de la obra de construcción de una PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA**, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación en él referida.

1.2.- De conformidad con el artículo 124.1 b) del TRLCSP, la contratación conjunta de proyecto y obra tiene carácter excepcional.

1.3.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto, tal y como establece el artículo 12 del TRLCSP, con preponderancia de las reglas que regulan el contrato administrativo de obras.

CLÁUSULA 2. Codificación del objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

2.1.- La codificación correspondiente para este servicio de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: CPV:45212200.

2.1.- A los efectos exigidos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, son la construcción de un edificio destinado a una piscina municipal cubierta.

CLÁUSULA 3. Régimen jurídico del contrato:

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato administrativo mixto de obras y servicios, de conformidad con lo establecido en los art. 6, 12 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

3.2.- Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación técnica, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009.

3.3.- Asimismo se regirá por el Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell por el que se constituyen y dotan 3 planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación, por la Orden de 26 de febrero del 2009 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV 27.02.2009 nº 5964) y así como por el Acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de El Campello en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana formalizado en 4 de diciembre del 2009.

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3.5.- Además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas tendrán carácter contractual el acta de replanteo y de comprobación del replanteo, el proyecto técnico, la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

CLÁUSULA 4. Órgano de contratación:

4.1.- En virtud del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de El Campello en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009 y suscrito en fecha 4 de diciembre de 2009 por el Vicepresidente Segundo del Consell y el Alcalde, la Generalitat delega en el Ayuntamiento de El Campello las competencias que el Decreto-ley 1/2009, reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados, entre los que se encuentra LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA DE EL CAMPELLO.

4.2.- La delegación de la competencia para la realización de las obras se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su

dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

4.3.- El reconocimiento de la obligación y pago de las certificaciones será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

4.4.- Dado que existe una delegación de competencias de la Generalitat Valenciana, será el PLENO del Ayuntamiento de El Campello el que actuará en función de tal delegación en nombre del órgano de contratación de la Generalitat Valenciana.

4.5.- Los acuerdos serán publicados en el perfil del contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

CLÁUSULA 5. Perfil del contratante:

5.1.- El perfil del contratante del órgano de contratación podrá consultarse en el Area Municipal: Contratación sito en la siguiente página: <http://www.elcampello.es/>.

CLÁUSULA 6. Presupuesto base de licitación :

6.1.- El presupuesto base máximo de licitación será de 2.479.338,84 euros (precio sin IVA). El importe correspondiente al IVA (21 %) es de 520.661,6 euros, de forma que el presupuesto tipo del contrato será de **3.000.000,00 (IVA incluido)**.

6.2.- A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden el IVA (que figurará como partida independiente) y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

6.3.- El importe del presupuesto del contrato, que regirán durante la ejecución de las obras, serán el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.4.- El precio del contrato es a precio cerrado y será el que resulte de la adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 233 del TRLCSP.

CLÁUSULA 7. Crédito presupuestario.

7.1.- El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana creado por el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

7.2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto-Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell, la resolución de autorización del proyecto del Vicepresidente Segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 6 de octubre de 2009, servirá de acreditación a los efectos previstos en el artículo 109 del TRLCSP de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras previstas en esta norma.

7.3.- La diferencia entre el tipo de licitación y el importe pendiente de justificar de la subvención será asumido por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA 8. Revisión de precios:

8.1.- Atendiendo a la duración del contrato, así como lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, no procederá la revisión de precios durante vigencia del mismo.

CLÁUSULA 9: Pago del precio:

9.1.- El reconocimiento y pago de las facturas y certificaciones de obra será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat.

9.2.- A tal efecto por el Ayuntamiento se dará traslado a la Generalitat las resoluciones administrativas que correspondan a las diferentes fases del procedimiento de contratación con la finalidad de que ésta adopte las resoluciones relativas a la ejecución del gasto.

9.3.- El precio correspondiente a los elementos del contrato será abonado por la GENERALITAT VALENCIANA, en la misma proporción que la obra ejecutada guarde con el total de la misma, para lo cual el Ayuntamiento expedirá en nombre de la Generalitat mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. Los honorarios serán facturados de acuerdo con el Pliego de prescripciones Técnicas.

9.4.- Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación o recepción de las obras que comprende.

9.5.- En los cinco días siguientes al plazo que figura en el párrafo anterior el órgano municipal de que actúa por delegación de competencia del órgano de contratación de la Generalitat, prestará conformidad a la certificación y será remitida a la Generalitat junto con la factura expedida por el contratista conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre a nombre y CIF de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana para que proceda por los órganos correspondientes de la Generalitat al reconocimiento de la obligación y pago de

las certificaciones.

9.6.- La Generalitat tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos establecidos en el artículo 216 del TRLCSP y si se demorase la GENERALITAT ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.7.- El incumplimiento por parte de la Generalitat de su obligación de pago de las facturas y certificaciones de obra en los plazos legales, no podrá ser repercutido por el contratista al Ayuntamiento de El Campello.

9.8.- En caso de cumplir el contratista con los plazos parciales de la obra y la Generalitat se demorase más de 6 meses en el pago de las certificaciones/facturas de obra, y el contratista suspendiera la obra o solicitara la resolución del contrato, los daños y perjuicios derivados de ello para el contratista que pudiera reclamar deberán ser abonados por la Generalitat.

9.9.- En caso de cumplir el contratista con los plazos parciales de la obra y la Generalitat se demorase más de 4 meses en el pago de las certificaciones/facturas de obra, y el contratista suspendiera la obra, los daños y perjuicios derivados de ello para el contratista que pudiera reclamar deberán ser abonados por la Generalitat.

9.10.- El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los arts. 216 y 232 TRLCSP, y 155, 156 y 157 RGLCAP.

CLAUSULA 10 : PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

10.1.- De acuerdo con el pliego técnico, el plazo para la presentación de la totalidad de los proyectos será conforme al pliego técnico de 45 días naturales siguientes a la formalización del contrato. El plazo de ejecución de la obra será de 7 meses desde la firma del Acta de Comprobación del replanteo. Por ello, el contratista, durante la ejecución del contrato, deberá adoptar todas aquellas medidas necesarias que garanticen la finalización de la obra en dicho plazo.

10.2.- El acta de comprobación del replanteo será suscrita antes del comienzo de las obras, dentro del plazo máximo de 5 días desde la notificación de la aprobación del proyecto técnico.

CLAUSULA 11.- EL CONTRATISTA. CAPACIDAD:

11.1.-Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y se encuentren debidamente clasificadas. (art. 57 y siguientes del TRLCSP.)

11.2.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. (art. 54 TRLCSP)

11.3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (ART. 54 y siguientes del TRLCSP.).

11.4.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. (art. 57 TRLCSP).

11.5.-La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.(art. 58 TRLCSP)

11.6.-Se excluyen expresamente de la licitación a las Comunidades de Bienes al carecer de personalidad jurídica.

CLAUSULA 12.- EL CONTRATISTA. PROHIBICION DE CONTRATAR:

12.1.-Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

12.2.- Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario , su

representación o apoderado en su caso, deje constancia de tal requisito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del TRLCSP.

CLAUSULA 12 A): GARANTÍA PROVISIONAL.

12.a).- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto-Ley 1/2009 y en los términos previstos en el artículo 103 del TRLCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

CLAUSULA 13: TRAMITACION DEL EXPEDIENTE:

13.1.-El expediente se tramita de forma URGENTE, con reducción de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, tal y como se recoge en el art. 12.1 del Decreto ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell.

CLAUSULA 14.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO :

14.1.- El presente contrato se adjudicará mediante la forma de procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 138, 157 a 161 del TRLCSP.

CLAUSULA 15.- CRITERIOS DE VALORACION:

15.1.-Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se aplicarán **VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION**, conforme a lo establecido en el art. 150 del TRLCSP formulados como sigue de acuerdo con el punto 23 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

1) Criterios evaluables mediante un juicio de valor (criterios subjetivos) : los previstos en la cláusula 23.a) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2) Criterios evaluables de forma automática (criterios objetivos) : los previstos en la cláusula 23.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.2.-Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación alguno cuya aplicación dependa de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que regulan los Artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009,

de 8 de mayo, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos (subjetivos) en sobre independiente del resto de la proposición (objetivos) , con el fin de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de tales documentaciones se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el Artículo 146.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a éstos en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

15.3.-Se cumple la regla de la preponderancia, ya que los criterios cuya aplicación dependa de un juicio de valor no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, por lo que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, la valoración de los primeros se efectuará por la Mesa de Contratación.

CLAUSULA 16.-PUBLICIDAD

16.1.-El Órgano de Contratación del Ayuntamiento de El Campello dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el perfil del órgano contratante, en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana y plataforma de contratación del sector publico (estatal) , de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142,159 , 333 del TRLCSP.

16.2.-Con carácter discrecional, el Órgano de Contratación podrá disponer la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

16.3.-El adjudicatario deberá abonar los gastos de publicidad de la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, y conforme al artículo 75 del RGLCAP, cuando el Órgano de Contratación realice rectificaciones o aclaraciones en el anuncio de licitación, éstas irán a su cargo.

16.4.-A partir de la publicación del anuncio, los interesados en la licitación podrán solicitar información adicional al Ayuntamiento, la cual se les dará verbalmente en sus oficinas en horas de atención ordinaria al público.

17.- LAS PROPOSICIONES

17.1.-La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y del pliego técnico y demás documentación técnica y la declaración responsable de que reúne todas

y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

17.2.-Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

17.3.-Las proposiciones se presentarán por escrito en el lugar indicado en este pliego.

17.4.-Una vez presentada una proposición no puede ser retirada bajo ningún concepto.

17.5.-La oferta económica se expresará en la unidad de cuenta euro, única expresión que será tomada como dato cierto por el Ayuntamiento para la fijación del precio del contrato. La oferta económica se plasmará en la proposición en letra y número, prevaleciendo la primera de existir disparidad entre una y otro, siempre que la letra exprese de forma inequívoca una cifra que, sin exceder de la establecida como presupuesto de contrata, no evidencie error manifiesto en el importe, condiciones que, de no ser cumplidas en el caso de disparidad aludida, determinarán el rechazo de la proposición.

17.6.-Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

18.- LUGAR PARA PRESENTAR PROPOSICIONES

18.1.-Las proposiciones se presentarán y registrarán en el Negociado de Contratación, de 9 a 14 horas durante el plazo establecido en la cláusula siguiente para su inscripción en el Libro-Registro de Plicas.

19.- PLAZO DE RECEPCION DE LAS PROPOSICIONES

19.1.-Las proposiciones se presentarán de 9 a 14 horas, en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 26 días naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación en el BOP y en el perfil del contratante.

19.2.-Si el último día coincidiera con un día inhábil o sábado, el plazo de prorrogará hasta las 14 horas del día hábil siguiente

19.3.-También podrán remitir ambos sobres por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP. En este caso debe comunicarse su depósito en las Oficinas de Correos al órgano de contratación al nº de fax 965637202 o al siguiente correo electrónico: nserra@elcampello.org. Dicha comunicación deberá contener escaneado el acuse de la Oficina de Correos que demuestre el depósito de las proposiciones dentro del plazo de presentación de plicas.

20.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

20.1.-Las proposiciones constarán de CUATRO sobres cerrados denominados 0, 1 , 2 y 3 en cada uno de los cuales se hará constar EN EL EXTERIOR el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador, dirección social, nº de teléfono, fax y correo electrónico:

- **Sobre 0: Documentos Generales.**

- **Sobre 1 : Documento Técnico** (De acuerdo con el punto 8.1 del Pliego de prescripciones Técnicas).

- **Sobre 2: Propuesta sujeta a evaluación previa.**(Criterios subjetivos o que dependen de un juicio de valor): De acuerdo con el punto 8.2 del Pliego de prescripciones Técnicas

- **Sobre 3: Proposición sujeta a evaluación posterior.**(Criterios objetivos o evaluables de forma automática): De acuerdo con el punto 8.3 del Pliego de prescripciones Técnicas

- **SOBRE 0: Documentos generales: Acreditativos de la personalidad, representación, capacidad y solvencia.** Contendrá los siguientes documentos:

1.- Fotocopia compulsada del **Documento Nacional de Identidad** de la persona que presente la proposición en nombre propio.

2.- Cuando el licitador sea una persona jurídica, **escritura de constitución** y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acta fundacional, en el que consten la normas por las que regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial. El objeto social debe incluir el objeto de este contrato.

3.- **CIF DE LA EMPRESA.**

4.- **Estatutos sociales** de la persona jurídica.

5.- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, **poder debidamente bastantado** , para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra, y fotocopia del **Documento Nacional de Identidad** de la persona que presenta la proposición como apoderado. Dicho poder deberá de estar formalmente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

6.- Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una **Unión Temporal de Empresarios**, cada uno de los que la forman deberán de acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos

anteriores y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. El objeto social de las empresas que forman la UTE debe incluir el objeto del contrato.

7.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en los **artículo 60 del TRLCSP**. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u autoridad administrativa .

8.- **Certificación administrativa** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias a que se refieren los art. 13 y 15 del RD 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- **Certificación administrativa** expedida por la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la misma a que se refieren los art. 14 y 15 del RD 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.- Certificado de clasificación empresarial vigente: El licitador deberá aportar el siguiente certificado de clasificación empresarial de acuerdo con la cláusula 21 del Pliego de prescripciones Técnicas:

Grupo C)	EDIFICACIONES	Subgrupo 2.	Estructuras de fábrica u hormigón.	Categoría f
		Subgrupo 4.	Albañilería, revocos y revestidos.	Categoría f
		Subgrupo 6.	Pavimentos, solados y alicatados.	Categoría e
		Subgrupo 7.	Aislamientos e impermeabilizaciones.	Categoría e

El licitador, en virtud del presente contrato, y dadas las características singulares de la obra, en caso de no contar con las siguientes clasificaciones y categorías, se encuentra obligado a subcontratar la realización de las diversas instalaciones con empresas que cuenten con la calificación definida en los cuadros posteriores.

a) Las instalaciones eléctricas necesitarán ser desarrolladas por empresas con la siguiente clasificación y categoría:

Grupo I)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Subgrupo 6.	Distribución en baja tensión.	Categoría e
----------	--------------------------	-------------	-------------------------------	-------------

b) Las instalaciones acondicionamiento de aire necesitarán ser desarrolladas por empresas con la siguiente clasificación y categoría:

Grupo J)	INSTALACIONES MECÁNICAS	Subgrupo 2.	De ventilación, calefacción y climatización.	Categoría e
----------	-------------------------	-------------	--	-------------

c) Las instalaciones de fontanería, sanitarias y de depuración necesitarán ser desarrolladas por empresas con la siguiente clasificación y categoría:

Grupo J)	INSTALACIONES MECÁNICAS	Subgrupo 4.	De fontanería y sanitarias.	Categoría e
----------	-------------------------	-------------	-----------------------------	-------------

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, aportando la clasificación empresarial del subcontratista de acuerdo con los cuadros anteriores (Grupo I, subgrupo 6 , categoría e) , Grupo J, subgrupo 2, categoría e) y, Grupo J, subgrupo 4, categoría e) .

11.-Declaración responsable de no existencia de empresas vinculadas con el oferente o, en su caso, de la relación de empresas vinculadas con el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 145 y 152 del TRLCSP, según modelo:

D., vecino de, c/, nº, con D.N.I. nº, en su propio nombre o en representación de, en relación con la proposición presentada para la contratación de y en cumplimiento de lo establecido en el art. 145 y 152 del TRLCSP, declaro: Opción A: Que no existen empresas vinculadas con la empresa oferente. Opción B: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en los citados preceptos.

(fecha y firma del licitador)

10.- Todos los licitadores deben incluir el **compromiso de comparecencia** para **la formalización del contrato** sobre modelo adjunto.

***** Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:**

a) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas, bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Conforme al artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial

al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

b) Se excluirá directamente a aquel licitador que incluya en este sobre de documentación general, cualquier documento que sirva de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato.

c) Si los documentos generales presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

d) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida e indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

e) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubieren caducado antes de la adjudicación del contrato el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP y en el artículo 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los Registros Oficiales de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales y en el artículo 22.6 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalidad Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4019 de 12- 06- 2001), la capacidad de obrar, personalidad jurídica , representación y la clasificación de los licitadores , también se podrá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3 del TRLCSP.

1.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda o bien certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana.

2.- Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la vigencia de los datos que consten en cualquiera de dichos Registro, en los términos señalados en el Anexo al presente Pliego. Esta manifestación deberá reiterarse

en caso de resultar adjudicatario, en el documento en el que se formalice el contrato.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicatarios.

B) ** SOBRE 1, denominado DOCUMENTO TECNICO:** contendrá exclusivamente los documentos previstos en la cláusula 8.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

C) ** SOBRE 2, denominado PROPUESTA SUJETA A EVALUACION PREVIA o DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (CRITERIOS SUBJETIVOS):** En este sobre se incluirán exclusivamente los documentos que se refieran a los criterios de valoración apreciables mediante un juicio de valor de acuerdo con la cláusula 8.2 del y 23.a) pliego técnico.

****NOTA IMPORTANTE:** Se prohíbe tajantemente que en la documentación obrante en los SOBRES 1 y 2 figuren datos o informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante criterios evaluables de forma automática del SOBRE 3 (los previstos en la cláusula 8.3 y 23.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas.), cuyo incumplimiento comportará el rechazo de la proposición y la exclusión del procedimiento de licitación, por infringir la prescripción del artículo 26 del Real Decreto 817/ 2009, de 8 de mayo, que proscribire el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

D) ** SOBRE 3: PROPOSICION SUJETA A EVALUACION POSTERIOR o EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CRITERIOS OBJETIVOS) :** En este sobre se incluirán los documentos que se refieren a los criterios valorables de forma automática de acuerdo con la cláusula 8.3 y 23.b) el pliego técnico.

Además en este sobre 3 deberá incluirse el siguiente modelo económico que en ningún caso puede exceder del presupuesto tipo de licitación (3.000.000,00 euros). De no incluirse en el sobre el mencionado modelo económico o en caso de excederse del tipo, será excluido el licitador.

ANEXO: Modelo de proposición:

Don mayor de edad, vecino de
....., con domicilio en , titular del DNI nº ..
..... expedido con fecha , en nombre propio (o en representación

de , vecino de con domicilio en , conforme acredito con Poder Bastanteado) manifiesta que habiendo tenido conocimiento del procedimiento abierto convocado por el AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO para adjudicar un contrato de PROYECTO Y OBRA DE _____, se compromete a cumplir estrictamente , el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares y a realizarlo en las siguientes condiciones:.....EUROS (sin IVA). El importe correspondiente al IVA (%) es de _____ euros , de forma que el precio total del contrato es de..... (IVA incluido).

....., a de de 2.014.

FIRMA DEL LICITADOR.

CLAUSULA 21.- VARIANTES Y ALTERNATIVAS:

21.1.-Se estará a lo que disponga el pliego de prescripciones técnicas.

CLAUSULA 22.- CONFIDENCIALIDAD

22.1.-Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tiene carácter confidencial a los efectos previstos en el art. 140 del TRLCSP.

CLAUSULA 23.- MESA DE CONTRATACION

23.1.-La Mesa de Contratación actuará conforme a lo previsto en el art. 320 del TRLCSP.

23.2.- Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

23.3.-La Mesa de Contratación, tendrá la siguiente composición, sin perjuicio de las posibles delegaciones:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal.
- Primer Teniente de Alcalde.
- Concejal Delegado de Servicios Públicos
- Concejal Delegado de Urbanismo.
- Concejal Delegado de Seguridad.
- Un vocal por cada grupo político municipal.
- Interventora de Fondos.
- El Secretario General.
- Un Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al órgano de contratación, con voz pero sin voto.

CLAUSULA 24.- COMITÉ DE EXPERTOS

24.1.-A la vista de los criterios de valoración objetiva: NO PROCEDE LA INTERVENCION del Comité de Expertos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 del TRLCSP.

CLAUSULA 25.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION GENERAL

25.1.-Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación general (administrativa- SOBRE 0) presentada por los licitadores en tiempo y forma y se procederá a la calificación de la citada documentación.

25.2.-Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por cualquier medio a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de fax, correo electrónico o correo ordinario , concediéndose un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. De lo actuado conforme a este artículo se dejará constancia en el acta que, necesariamente, deberá extenderse.

25.3.- Transcurrido dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia, los admitidos y los rechazados, así como las causas de su rechazo.

CLAUSULA 27.- APERTURA DE PROPOSICIONES ADMITIDAS.

1.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de los sobres 1 y 2 de los licitadores admitidos al objeto de su valoración, que se celebrará en el Ayuntamiento, en un plazo no superior a 7 días naturales desde la celebración del acto interno de apertura de la documentación general del sobre 0.

2.-La fecha del acto público de apertura de los sobres 1 y 2 se publicará en el perfil del contratante.

3.-En dicho acto, previamente a la apertura de los sobres 1 y 2, la Mesa de Contratación se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, quedando las ofertas de estos últimos excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato, no pudiendo ser abiertos los sobres que las contengan.

4.-Antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento.

5.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de las proposiciones contenidas en los sobres N° 1 y 2 (criterios dependientes de un juicio de valor) conforme a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 15 del presente pliego, previa solicitud, en su caso, de los informes técnicos que estime oportunos, dará a conocer en acto público la ponderación asignada a los mismos.

Seguidamente se procederá en el mismo acto a la apertura del **sobre N° 3** (criterios valorables automáticamente, de acuerdo con la cláusula 15 de este pliego) conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Dicho acto público de lectura de la evaluación de las proposiciones de los **sobres 1 y 2** y de apertura del **sobre 3** se celebrará igualmente en el Ayuntamiento el día que al efecto se señale, que se publicará en el Perfil de contratante y se notificará por fax al indicado por los licitadores con al menos dos días hábiles de antelación.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte la proposición económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 15 del presente Pliego.

CLAUSULA 28.- NOTIFICACION DE LOS ACTOS DE EXCLUSION DE LA MESA DE CONTRATACION.

28.1.- El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o en su defecto con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, pudiendo el acto de notificación ser sustituido por el de publicación del acto en el perfil del órgano contratante.

CLAUSULA 29.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

29.1.-Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

30.- ADJUDICACION DEL CONTRATO:

30.1.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR CUYA OFERTA RESULTE LA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

30.1.1.-El Órgano de Contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación, emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 5 DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento al fax indicado por el licitador a efectos de notificaciones, a fin de que:

a.- Constituya en la Caja Municipal la garantía definitiva a que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente Pliego.

b.- acredite el pago del anuncio o anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes, si se tratase de procedimientos abiertos, a cuyo fin deberá retirar en el referido Servicio la liquidación correspondiente.

c.- Asimismo, en dicho plazo, en su caso, deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

30.1.- 2.-De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador **ha retirado** su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

30.2.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA Y POLIZA DE

RESPONSABILIDAD:

30.2.1.-El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa constituirá y acreditará en el Servicio de Contratación, en el plazo de 5 DÍAS HÁBILES, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, una garantía definitiva en cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación , IVA excluido.

30.2.2.-Esta garantía se constituirá en efectivo, valores de deuda Pública, mediante aval bancario, o por contrato de seguro de caución, en los términos y condiciones establecidos en el TRLCSP.

30.2.3.-El aval y el contrato de seguro de caución deberán llevar el testimonio de conocimiento de firma, suscrito por Notario. Deberá constituirse según modelo anexo.

30.3.-ADJUDICACION DEL CONTRATO:

30.3.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 DIAS HABILES siguientes a la recepción de la documentación requerida.

30.2.2.-La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.4 TRLCSP.

30.3.3.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.

30.3.4.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

30.4.-EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACION.

30.4.1.-La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLAUSULA 31.- FORMALIZACION DEL CONTRATO:

31.1.-El contrato se perfecciona con su formalización. El adjudicatario realizará la actividad necesaria para que el contrato se formalice en documento administrativo que recoja con exactitud las condiciones de la licitación, que se habrá de producir no más tarde del plazo de 8 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación del contrato a los licitadores.

31.2.- Expirado el plazo legal fijado para la formalización del contrato sin que se hubiera realizado la misma por causa imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento practicará a éste otro requerimiento, que será el último, concediéndole un plazo improrrogable para efectuar correctamente aquella de 3 días hábiles.

31.3.-Vencido este último, de continuar el adjudicatario sin realizar la actividad necesaria para la correcta formalización del contrato por causa que le sea imputable, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación acordada a su favor, la cual quedará definitivamente extinguida

31.4.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese podido formalizar el contrato dentro del plazo legal, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 156.4 del TRLCSP podrá acordar la incautación de la garantía definitiva en el importe de .71.334,89 euros .

31.5.-El Adjudicatario deberá presentar a la firma del contrato justificante acreditativo de la vigencia de la póliza y de su pago exigidas en la cláusula 34.8 de este pliego.

EJECUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA 32 - RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DE CONTRATO (art. 52 TRLCSP).

32.1.-El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

32.2.- Por su parte, la Consellería de Deportes designará un técnico responsable del proyecto cuyas funciones serán dar la conformidad para el inicio de las obras, velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo de delegación de competencias, en representación de la Generalitat vigilando el cumplimiento del contrato e los plazos y forma convenidos y será obligatoria su presencia en el momento de la recepción de las obras y puesta en servicio, dando su conformidad.

CLAUSULA 33.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA .

33.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP.

CLAUSULA 34.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

34.1. El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, seguridad social, protección a la industria, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia.

34.2. El contratista está obligado a instalar y mantener a su cargo las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro, tanto en la zona como en sus lindes o inmediaciones.

34.3. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego técnico y demás documentos integrantes del expediente de contratación así como al proyecto de obras que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras , el responsable del contrato o el supervisor municipal.

34.4. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

34.5. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales que se pueden causar a terceros o a los propios trabajadores, durante la ejecución de la obra, el Ayuntamiento de El Campello queda comprendido en el concepto de tercero a tales efectos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

34.6. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden dada por este Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento previsto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial. En todo caso se dará audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuanto medios de prueba estime necesarios.

34.7. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.

34.8.-Por lo que se refiere a los seguros, el adjudicatario , deberá concertar los siguientes seguros:

Seguro de Todo Riesgo Construcción cuya suma asegurada será el Valor total de la obra y con una duración desde el inicio de la obra hasta la finalización del plazo de garantía o mantenimiento, incluido el importe de las mejoras, en su caso .El beneficiario de la póliza será el Ayto. de Campello o quien este designe.

En caso de siniestro, el importe de las indemnizaciones será aplicado íntegramente a la reposición de la obra a la situación inmediatamente anterior al siniestro.

Este seguro contemplará con carácter mínimo las siguientes coberturas:

Básicas

Error de Diseño

Gastos de Remoción y demolición de escombros

Huelga, Motín y Conmoción Civil

Horas extra, trabajo nocturno, y transporte urgente

Gastos de extinción y Salvamento

Robo

Daños a Bienes preexistentes

Mantenimiento Amplio

-Seguro de Responsabilidad Civil con un límite de indemnización igual o superior al 50% del precio del contrato con un mínimo de 600.000 euros por siniestro, que cubra los eventuales daños a terceros que puedan producirse por los trabajos objeto del contrato, durante la ejecución de la obra y con motivo errores profesionales en lo que se refiere al proyecto, y que mantendrá en vigor hasta la recepción de la obra.

El seguro de Responsabilidad Civil deberá tener como mínimo las siguientes coberturas contratadas:

R.C de explotación

R.C Cruzada

R.C Patronal con un sublímite por víctima de 300.000 euros como mínimo.

R.C. por daños a cables y tuberías subterráneas y a colindantes y preexistentes

R.C Profesional

R.C trabajos de mantenimiento

Fianzas y Defensa

En esta póliza constarán como asegurados adicionales los técnicos municipales intervinientes.

El hecho de suscribir las pólizas de seguro antes señaladas no exime al ADJUDICATARIO de las responsabilidades derivadas del contrato.

Por acuerdo previo con el Ayuntamiento de Campello, o en caso de incumplimiento de esta obligación por el ADJUDICATARIO, El Ayuntamiento de Campello podrá suscribir las pólizas cargándose el importe de las primas abonadas al ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario deberá presentar a la firma del contrato justificante acreditativo de la vigencia de la póliza y de su pago, y se adjuntará al contrato fotocopia de las condiciones de las pólizas mencionadas de Todo Riesgo Construcción y Responsabilidad Civil, junto con los recibos de prima del periodo de cobertura corriente con el compromiso de mantenerlas en vigor y al corriente de pago hasta la recepción conforme de la obra, comprometiéndose a aportar los justificantes de estar al corriente de pago cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

34.9. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

34.10.- El adjudicatario, estará obligado a instalar y mantener, a su cargo, u cartel anunciador de las obras. Los carteles se colocarán antes de comenzar las obras y se mantendrán hasta la recepción de las mismas, en el exterior de la obra, en sitio visible, preferentemente en la fachada de la obra o en el cerramiento de la misma. En los supuestos de que la obra tenga distintas ubicaciones, se fijará en el lugar de mayor importancia por importe de la obra proyectada. Dichos carteles serán retirados por el contratista y a su costa en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de las obras.

El contratista facilitará al Ayuntamiento una fotografía en soporte digital del cartel instalado con el fin de incorporarla a la documentación justificativa de la inversión, que presentará siguiendo los cauces establecidos en el apartado primero de esta cláusula para la documentación referida al presente contrato.

34.11.- El contratista, siguiendo las indicaciones del director de obra, queda obligado a realizar a su costa y a presentar en el Registro General del Ayuntamiento para su remisión a la Dirección de Obra, un reportaje fotográfico antes del inicio de las obras y otros mensuales que reflejen la marcha de las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de las obras, que igualmente se incorporará a la documentación justificativa de la inversión.

34.12.- Será obligación contractual esencial y especial de ejecución del

contrato a que se refiere este pliego: el cumplimiento de lo incluido por el adjudicatario en su proposición (Sobres 1, 2 y 3).

35.-LA SUBCONTRATACION:

35.1.-El contratista podrá llevar a cabo la subcontratación de la obra, en cuyo caso, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 227 y 228 del TRLCSP y a la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladoras de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

CLAUSULA 36.-DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

36.1.- La coordinación e inspección de las obras corresponderá al director de las obras y en su caso al responsable del contrato que el Ayuntamiento designe, así como al técnico responsable designado por la Consellería , los cuales dictarán al contratista las instrucciones necesarias para la normal y eficaz realización de aquellas por escrito en el libro de órdenes, y señalarán el ritmo de ejecución conveniente.

36.2.-El técnico responsable del contrato designado por la Consellería tendrá atribuidas las funciones de dar conformidad para el inicio de las obras, velar por el cumplimiento del objeto del acuerdo suscrito entre la Generalitat y el Ayuntamiento, vigilando el cumplimiento de contrato en los plazos y forma convenidos y será obligatoria su presencia en el momento de la recepción de las obras y puesta en servicio dando su conformidad.

CLAUSULA 38.-COMIENZO DE LA OBRA. COMPROBACION DEL REPLANTEO.

38.1- En un plazo no superior a 5 días naturales contados desde la aprobación del proyecto técnico del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

38.2.-El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP .

38.3.-Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio,

empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

38.4.-En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda.

38.4.-En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 238 del TRLCSP. Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

38.5.-Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

38.6.-El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

38.7.-El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado o el que resulte de su oferta así como de los plazos parciales, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

CLAUSULA 39.-DESARROLLO DE LAS OBRAS.

39.1.-Durante el desarrollo de las obras, el adjudicatario atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras y supervisor municipal para el buen fin de las mismas, incluso aportar Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de materiales y equipos, Libro de Control de Calidad, métodos y pruebas de ensayos de calidad, regulación y recepción, medidas

reglamentarias, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otros. Asimismo, podrá ser requerido por la Dirección de Obra y por la supervisión municipal para la elaboración de la documentación técnica, así como suscribir y obtener las legalizaciones preceptivas reglamentarias.

39.2.- El Jefe de obra emitirá un Acta de Visita de Obra, con los acuerdos estipulados en cada visita o reunión con la Dirección Facultativa, la cual deberá ser conformada y firmada visada por la Dirección y supervisión antes de la visita siguiente

39.3. El director de las obras y en su caso el responsable del Contrato y técnico responsable designado por la Consellería, tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a la obra para su previo reconocimiento.

39.4. En ningún caso el Director de las obras o el adjudicatario podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación técnica de la modificación y la aprobación económica del presupuesto adicional resultante, en su caso, como consecuencia de ella.

CLAUSULA 40.- PENALIDADES.:

*** Estas penalidades son independientes de las previstas en el pliego técnico:**

1.- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

* Si, al tiempo de cumplirse el plazo total/parcial la recepción, la presentación de proyectos o la ejecución de las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será de un 2% del presupuesto del contrato por día natural de retraso en el cumplimiento de las órdenes dictadas por la dirección facultativa de la obra o la supervisión municipal .

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

2.- Por demora:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 6.000,00 euros

por día natural de retraso. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

- Con carácter específico (y por tanto no aplicable en este caso el apartado anterior del punto 2)) : Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora en el plazo de ejecución de las mejoras que conlleve un incumplimiento del plazo total del contrato de obra, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad por cuantía de un 10% del importe de adjudicación del contrato.

3.- Penalidad especial además de las penalidades previstas en los demás puntos de esta cláusula: Dado que el objeto del contrato se encuentra financiado por la Generalitat Valenciana que finaliza el 31 de diciembre del 2014, en el supuesto de ampliarse dicho plazo por parte de la Generalitat, se podrán aplicar las siguientes penalidades :

- *Si la obra no se hubiera terminado en el plazo máximo de ejecución aprobado por causa imputable al contratista y la Generalitat no asumiera el pago de las certificaciones correspondientes a la obra pendiente certificada o no , el contratista vendrá obligado a ejecutarla a su propio coste.

- *En el supuesto de que cualquier incumplimiento imputable al contratista tuviese como consecuencia la pérdida de la financiación o la subvención para el Ayuntamiento de El Campello, el contratista vendrá obligado a aportar al Ayuntamiento una cantidad igual al importe de minoración de la financiación otorgada por la Generalitat.

4.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 34.12 de este Pliego . El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será de un 10% del importe de adjudicación del contrato.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

41.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .

- 41.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.
- 43.2.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del TRLCSP y específicamente por el contrato de las obras en los artículos 237 a 239 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.
- 43.4.- En los casos de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía definitiva. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

CLAUSULA 42.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

42.1.-Una vez perfeccionado el contrato, el contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el TRLCSP, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

42.2.-Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

CLAUSULA 43.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

43.1.-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el proyecto, y a satisfacción de la Administración.

CLAUSULA 44.-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS .

44.1.-La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el art. 235 del TRLCSP. Terminada la ejecución de las obras, el contratista lo pondrá por escrito en conocimiento del Ayuntamiento, si estuvieran en condiciones, se

hará la recepción de las obras dentro del mes siguiente a la conclusión de las obras, mediante acta y de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 de RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1.- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2.- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4.- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

47.-RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 47.1.-Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

48.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

- 48.1.-El plazo de garantía será de un año desde la recepción de las obras, transcurrido dicho plazo, si procede, se devolverá al contratista la garantía definitiva.
- 48.2.-Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.
- 48.3.-Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

49.-CONFIDENCIALIDAD.

- 49.1.-Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los

candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

49.2.-El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

50.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

50.1.-El presente contrato es de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 19 del TRLCSP, lo que determina que todas las cuestiones que el mismo plantee, una vez firmes en vía administrativa, se sustancien ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al artículo 21 del TRLLCSP.

50.2.- Ambas partes se someten a efectos de este contrato, a los tribunales con jurisdicción en este Municipio, con expresa renuncia a cualquier otro fuero.

En El Campello a 30 DE MAYO DEL 2014

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION,
Fdo. Nieves Serra Pérez

CONFORME CONTRATISTA:

ANEXO

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA O EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

EXP.

OBJETO "....."

D/Dña. _____ (nombre y apellidos) _____,
con domicilio en
calle/plaza/avenida _____ código postal _____,
localidad _____

_____, provisto de D.N.I. (o documento que reglamentariamente le sustituya) número _____

_____, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de (identificación de la

persona que representa) _____, con C.I.F. (o documento que

reglamentariamente le sustituya) número _____, y domicilio en calle/plaza/avenida _____

_____, código postal _____, localidad _____, por su

calidad de _____ (apoderado/a, administrador/a, etc.) _____, al objeto de participar en la contratación de referencia, **DECLARA** bajo su responsabilidad (Señálese lo que proceda)

- Que los datos y circunstancias acreditados mediante certificación de fecha _____, de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana/Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación, sin que se encuentre pendiente ninguna variación de datos o circunstancias reflejadas en los documentos confiados al mismo.

- Que los datos y circunstancias acreditados mediante certificación de fecha _____, de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana/Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se encuentran vigentes, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida certificación, **excepto** en lo que a continuación se indica, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración:

1. _____
2. _____
3. _____

Lo que se declara a efectos de lo previsto en los artículos 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 25 del Decreto 79/2000, de 30 de

mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, y 15 y 22.3 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo, modificada por la Orden de 4 de junio de 2002 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana/ Lo que se declara a efectos

de lo previsto en los artículos 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 20 del real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

(Lugar, fecha y firma del licitador o de su representante y sello de la empresa.)

ANEXO

COMPROMISO DE COMPARECENCIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1 D.

_____, _____, con domicilio en :

(nombre y apellidos) (DNI)

_____, _____, _____

Avenida-plaza-calle-numero municipio provincia

actuando en nombre y representación de _____

Según interviene, para el caso de resultar adjudicataria del contrato:

2 Servicio de :

Adopta el compromiso de comparecer para la formalización del contrato en el Ayuntamiento de El Campello , dentro del plazo procedente de entre los establecidos en el Artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) , y mediante la persona física cuyos datos se señalan a continuación:

3

_____ con domicilio en

(con nombre y apellidos D.N.I)

_____ ,

avenida-plaza-calle, número municipio

Declara asimismo conocer y aceptar la medida establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el supuesto de que el contrato no se haya podido formalizar observando lo dispuesto en el Artículo 156 del TRLCSP por causa imputable al adjudicatario, lo que operará como condición resolutoria de la adjudicación formulada a favor del mismo y facultará al Ayuntamiento de El Campello para efectuar una nueva adjudicación, así como para incautarle la garantía definitiva en el importe de la provisional que hubiera constituido para tomar parte en la licitación correspondiente.

En _____, a _____, de _____ de 20____

Firma y sello:

NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE:

1.- El compromiso se formulará por la misma persona física que suscriba la proposición económica o física en representación de la persona jurídica.

2.- Se consignará la denominación literal exacta del contrato que figure en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- En este apartado se consignarán los datos de la persona física que habrá de comparecer para la formalización del contrato.

Deberá incluirse en la plica el poder bastanteado de la persona física que haya de comparecer para la formalización del contrato, cuando la misma deba actuar en representación o por apoderamiento del adjudicatario.



MODELO DE AVAL/MODELO DE SEGURO DE CAUCION